

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 033-2023/MDLM

La Molina, 27 de abril de 2023

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; el Memorándum N° 502-2023-MDLM-GM, de la Gerencia Municipal y el Informe N° 059-2023-MDLM-GPPDI, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, mediante los cuales se solicita la aprobación de la Séptima Modificación Presupuestaria del Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2023, en el Nivel Institucional por Crédito Suplementario; y,

CONSIDERANDO:



Que, mediante el Informe N° 059-2023-MDLM-GPPDI, de fecha 26 de abril de 2023, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, propone, la Séptima Modificación del Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Distrital de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, para el Año Fiscal 2023, en el Nivel Institucional por el monto ascendente a S/51,104.00 (Cincuenta y un mil ciento cuatro y 00/100 soles), por la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto, de acuerdo al siguiente detalle:

RENCIA MONIC

INGRESOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RUBRO DE FINANCIAMIENTO: PARTIDA DE INGRESO: MONTO

PARTIDA DE INGRESO: MONTO 4. Donaciones y Transferencias 13. Donaciones y Transferencias 1.9.1.1.1 Saldo de Balance

S/ 31,797.00

En Soles

1.4.1.3.1.1 Del Gobierno Nacional

\$/ 19,307.00

RALIDAD DE LA

TOTAL INGRESOS

EGRESOS

SECCIÓN SEGUNDA:

PLIEGO:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: PUBRO DE FINANCIAMIENTO:

,¢ATEGORÍA PRESUPUESTARIA:

PRODUCTO:

GENERICA DE GASTO: MONTO:

TOTAL PLIEGO

S/ 51,104.00

En Soles

Instancias Descentralizadas La Molina

- 4. Donaciones y Transferencias
- 13. Donaciones y Transferencias

9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

3.999999 Sin Producto

5.00136 Prevención, supervisión y control de la circulación terrestre

2.3 Bienes y Servicios

S/ 51,104.00

S/ 51,104.00

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son ganos de genero local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de



su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas feferidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3) del artículo 46° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, constituye sistema administrativo el Presupuesto Público;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 45º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo № 1440; los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público sólo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido a través de 1) Modificaciones en el Nivel Institucional, y 2) Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático;

Que, en el numeral 46.1 del artículo 46° del referido Decreto Legislativo Nº 1440, se precisa que, constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley, tales como: Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; y, Las Transferencias de Partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos;

Que, en el numeral 50.1 del artículo 50° del precitado Decreto Legislativo Nº 1440, se señala que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de pcorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados nediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de:

1. Las fuentes de financiamiento distintas a las de recursos ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal.

2. Los diferenciales cambiarios de las fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios orientados al cumplimiento de nuevas metas, caso contrario se constituyen en recursos para dar cobertura a los créditos presupuestarios previstos en el presupuesto institucional.

3. Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad, de acuerdo con la normatividad vigente;



DAD DE LA

LIDAD DA



Que, mediante el Decreto Supremo Nº 006-2023-EF, se establecen los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, así como en las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; siendo que, en el literal b) de su artículo 3º1 se precisa que para efectos de la aplicación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos fijados en el artículo 2º del citado dispositivo, no se considera la incorporación de mayores ingresos públicos autorizados en la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y en el literal d) del mismo artículo 3°, se precisa que, tampoco se consideran para la aplicación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos fijados en el referido artículo 2º de la norma en mención, la incorporación de mayores ingresos públicos, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, derivados de transferencias financieras realizadas en el marco de convenios celebrados en materia de investigaciones sobre ciencia, tecnología e innovación tecnológica y productiva, así como procesos de formación, capacitación y evaluación en materia educativa, y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo; los saldos de balance de las transferencias financieras realizadas por los pliegos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Locales;

OR OF LAMOUND THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF

MOVILIDA

Que, mediante la Ley Nº 31638, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, siendo que en el artículo 16° del Capítulo III denominado "OTRAS DISPOSICIONES PARA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO", se establecen las Transferencias Financieras permitidas entre entidades públicas durante el año fiscal 2023. Es preciso señalar que, en el literal s) del numeral 16.1 de dicho artículo 16°, se autoriza de manera excepcional, la realización de las transferencias financieras que realice la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao a favor de las municipalidades distritales de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, a fin de dar cumplimiento a los compromisos pactados en los convenios de cooperación interinstitucional para la fiscalización del servicio público de transporte terrestre de personas;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 0023-2022-EF/50.01, se aprueba la Directiva Nº 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; disponiendo la misma en su literal c) del numeral 28.1 del artículo 28° que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, se sujetan a los limites señalados en los numerales 50.1, 50.2 y 50.3 del artículo 50° del Decreto Legislativo Nº 1440 y se aprueban por Resolución de Alcaldía, utilizando el Modelo Nº 03/GL;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 066-2022/MDLM, de fecha 22 de diciembre del 2022, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y la Ley Nº 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 071-2019/MDLM, de fecha 21 de diciembre del 2019, el Concejo Distrital de La Molina aprobó la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y la Municipalidad Distrital de La Molina para la Fiscalización del Servicio Público de Transporte Terrestre de Personas, convenio que fue suscrito por las partes el 07 de enero del 2020;

Artículo 3. Aplicación específica de límites máximos

Para efectos de la aplicación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos fijados en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, no se considera:

(...)
b) La incorporación de mayores ingresos públicos autorizados en la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y en la Ley Nº 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, así como las transferencias financieras que se encuentren autorizadas por norma con rango de Ley.





Que, mediante Informe Nº 065-2023-MDLM-GAF/SCC, de fecha 20 de febrero de 2023, la Subgerencia de Contabilidad y Costos, remite a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, con conocimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas, el "Acta de Conciliación del Saldo de Balance Ejercicio 2022", suscrito por el Subgerente de Contabilidad y Costos y la Subgerente de Tesorería, mediante el cual certifican los saldos de balance (a nivel financiero) por un monto total de S/ 13 504,094.83 (Trece millones quinientos cuatro mil, noventa y cuatro y 83/100 soles), proveniente de las Fuentes de Financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados / Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito / Rubro 19 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, 4. Donaciones y Transferencias / Rubro 13 Donaciones y Transferencias, y 5. Recursos Determinados / Rubro 07 FONCOMUN, 08 Impuestos Municipales y 18 Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones. Asimismo, mediante Informe Nº 0131-2023-MDLM-GAF-SCC, de fecha 04 de abril del 2023, la Subgerencia de Contabilidad y Costos remite a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el "Acta de Conciliación del Saldo de Balance Ejercicio 2022" reformulada a solicitud de la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Memorándum Múltiple Nº 0014-2023-MDLM-GAF y suscrita por el Subgerente de Contabilidad y Costos y la Subgerente de Tesorería, donde se determina como Saldo de Balance Total EP-1 2022,el monto total de S/ 13 430,587.82 (Trece millones cuatrocientos treinta mil quinientos ochenta y siete y 82/100 soles), proveniente de las Fuentes de Financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados / Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito / Rubro 19 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, 4. Donaciones y Transferencias / Rubro 13 Donaciones y Transferencias, y 5. Recursos Determinados / Rubro 07 FONCOMUN, 08 Impuestos Municipales y 18 Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones. Además, en el citado Informe Nº 059-2023-MDLM-GPPDI, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, se precisa que, durante las coordinaciones efectuadas, con la Subgerencia de Contabilidad y Costos y con la Subgerencia de Tesorería, dichas unidades de organización señalaron que el monto del saldo de balance correspondiente al Rubro 19, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, proviene de las transferencias de partidas autorizadas por el Gobierno Central en años anteriores, y no de operaciones de endeudamiento gestionadas por la entidad, y los recursos del Rubro 13, Donaciones y Transferencias, provienen en su totalidad de transferencias financieras, y no de donaciones; y también que, la Subgerencia de Tesorería, confirma la disponibilidad financiera existente en el Rubro 13 Donaciones y Transferencias, por un monto de S/ 46,102.00 (Cuarenta y seis mil ciento dos y 10/100 soles);

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 053-2023-ATU/PE, se autorizó, entre otras transferencias financieras del Pliego 203: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, a las municipalidades distritales de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, con las cuales se celebraron convenios de cooperación interinstitucional para la fiscalización del servicio de transporte terrestre de personas, correspondientes a la primera liquidación 2023, una a favor de esta Municipalidad Distrital de La Molina por el monto de S/ 12,449.50;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2023-ATU/PE, se autorizó, entre otras transferencias financieras, del Pliego 203: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU a las municipalidades distritales de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, con las cuales se celebraron convenios de cooperación interinstitucional para la fiscalización del servicio de transporte terrestre de personas, correspondientes a la segunda liquidación 2023, una a favor de esta Municipalidad Distrital de La Molina por el monto de S/ 6,858.25;

Que, con Memorándum Nº 707-2023-MDLM-GPPDI, de fecha 10 de abril de 2023, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, informa a la Gerencia de Movilidad Sostenible sobre las transferencias financieras recibidas por parte de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU











y la Municipalidad Distrital de La Molina para la fiscalización del servicio público de transporte terrestre de personas, tanto las que corresponden al año 2022 (S/31,798.78, proveniente del Saldo de Balance del año 2022, Rubro 13 Donaciones y Transferencias) y al presente año 2023 (S/12,449.50 y S/6,858.25), solicitando la desagregación de los recursos recibidos por la ATU por un monto total de S/51,106.53 (Cincuenta y un mil ciento seis y 53/100 soles), a nivel de específica determinada de gastos, teniendo presente que dichos recursos no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, con Memorando N° 220-2023-MDLM-GMS, de fecha 12 de abril del 2023, la Gerencia de Movilidad Sostenible, remite la desagregación a nivel específicas de gasto de los recursos recibidos por la ATU por un monto total de S/51,106.53 (Cincuenta y unos mil cientos seis y 53/100 soles);

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 35.1 del artículo 35º de la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, ha procedido al redondeo del monto solicitado, a fin de que, el registro de la incorporación de recursos, sea en números enteros, llegando a determinar el monto ascendente a S/51,104.00 (Cincuenta y un mil ciento cuatro y 00/100 soles), como la suma ascendente a la modificación presupuestaria del Presupuesto Institucional de Apertura 2023 proveniente de la Fuente de Financiamiento 4. Donaciones y Transferencias, Rubro 13 Donaciones y Transferencias planteada;

Que, en el marco de sus funciones y atribuciones, establecidas bor el artículo 39° y el literal c) y e) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado con Ordenanza Nº 320 en su texto modificado por las Ordenanzas Nº 388/MDLM, 395/MDLM, 397/MDLM y 411/MDLM, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, propone la Séptima modificación presupuestaria a nivel institucional por créditos suplementarios (mayores ingresos públicos), hasta por el monto de S/51,104.00 (Cincuenta y un mil ciento cuatro y 00/100 soles), la cual ha sido elaborada, revisada y consolidada por esta Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, sujetándose a los límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, y observando el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 45°, el sub numeral 1 del numeral 46.1 del artículo 46°, sub numeral 3 del numeral 50.1 del artículo 50º del Decreto Legislativo Nº 1440, y el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28º de la Directiva Nº 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral Nº 0023-2022-EF/50.01 y, se sujeta a los límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, que establece el precitado literal c) del numeral 28.1 del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 1440. Precisando que, la modificación presupuestaria planteada, se ha registrado en el Módulo de Proceso resupuestario (MPP) del SIAF-SP, en las Notas de Modificaciones Presupuestarias N° \emptyset 000000070, 0000000072, 0000000073, 0000000074, 0000000075 y 0000000082 en el Nivel Institucional mediante Crédito Suplementario, la misma que ha sido previamente elaborada, revisada y visada por esta Gerencia;

En atención a los considerandos antes mencionados, y lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley Nº 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el Decreto Supremo Nº 006-2023-EF, la Resolución Directoral Nº 0023-2022-EF/50.01, que aprueba la Directiva Nº 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", correspondería aprobar una modificación presupuestaria en el nivel institucional por créditos suplementarios, en la forma planteada por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, precisándose que, al ser la propuesta de modificación de este tipo y las correspondientes Notas de Modificación Presupuestarias planteadas, un tema netamente técnico presupuestal, sus contenidos son de entera responsabilidad del respectivo funcionario que las propone;



MEAMIFMIC



Estando a los considerandos precedentes, con el visto de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, de la Gerencia de Movilidad Sostenible, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Subgerencia de Tesorería y de la Subgerencia de Contabilidad y Costo, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional Modificado de la Municipalidad Distrital de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/51,104.00 (Cincuenta y un mil ciento cuatro y 00/100 soles), proveniente de la Fuente de Financiamiento 4. Donaciones y Transferencias / Rubro 13 Donaciones y Transferencias, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS

En Soles



FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RUBRO DE FINANCIAMIENTO: PARTIDA DE INGRESO: MONTO

PARTIDA DE INGRESO: MONTO Donaciones y Transferencias
 Donaciones y Transferencias
 9.1.1.1 Saldo de Balance

S/31,797.00

1.4.1.3.1.1 Del Gobierno Nacional

S/ 19,307.00

TOTAL INGRESOS

S/ 51,104.00

En Soles



JOAD DE

EGRESOS

SECCIÓN SEGUNDA: PLIEGO:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RUBRO DE FINANCIAMIENTO:

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA:

PRODUCTO:

GENERICA DE GASTO: MONTO:

TOTAL PLIEGO

Instancias Descentralizadas La Molina

4. Donaciones y Transferencias

13. Donaciones y Transferencias

9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

3.999999 Sin Producto

5.00136 Prevención, supervisión y control de la circulación terrestre

2.3 Bienes y Servicios

S/ 51,104.00

S/ 51,104.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- FORMALIZAR las Notas de Modificaciones Presupuestarias N° 000000070, 0000000072, 0000000073, 0000000074, 000000075 y 0000000082, en el Nivel Institucional mediante Crédito Suplementario, las mismas que, han sido generadas y revisadas, por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, situación por la cual esta unidad de organización procede a su visado correspondiente.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>.- PRECISAR que, la presente bación, al ser un tema eminentemente técnico del Sistema Nacional de Presupuesto Público,





se encuentra bajo responsabilidad exclusiva del funcionario que ha propuesto y elaborado la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y demás unidades de organización competentes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, remitir copia de la presente Resolución de Alcaldía a la Municipalidad Metropolitana de Lima y las correspondientes "Notas de Modificaciones Presupuestarias", dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ESTEBANUCEDA GUERRA GARCIA



SPALIDAD DE L

